



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 83/014

Expte. N° 2375/2014

Montevideo, 17 de julio de 2014

VISTOS: Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Rudeli S.R.L. contra la Resolución de fecha 5 de junio de 2014, que resolvió la petición administrativa formulada por dicha firma respecto de las cantidades adjudicadas y ampliadas en el marco del Llamado N° 18/2013 para la adquisición de Frutas, Hortalizas y Huevos.

RESULTANDO: I) que mediante Resolución N° 82/013 de fecha 19 de agosto de 2013 la firma recurrente resultó adjudicataria de ese Llamado.

II) que en fecha 10 de marzo de 2014 dicha firma presentó una petición administrativa solicitando informe respecto de las cantidades adjudicadas y ampliadas en el marco del Llamado en cuestión.

III) que en informes de fechas 8 de mayo, 13 de mayo y 15 de junio, el Sector Alimentos y el Asesor Jurídico, respectivamente, informaron dichas actuaciones administrativas, las que concluyeron en la Resolución recurrida.

IV) que en fecha 16 de junio de 2014 Rudeli S.R.L. interpuso, en el término constitucional, sendos recursos de revocación y jerárquico contra la mencionada Resolución, manifestando que el Asesor Jurídico, en su informe de fecha 13 de mayo, se expidió considerando hechos que ocurrieron exactamente al revés de cómo fueron, ya que el Sector Alimentos le informó que la adjudicación original fue ampliada en una primera instancia en un 30% según lo autoriza el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado y en una segunda instancia en un 15% con la conformidad de la mencionada firma, mediante su previa autorización a dicha ampliación, ampliando en un total del 45 % el objeto original de la contratación.

V) que la recurrente manifiesta que los hechos ocurrieron exactamente al revés de como lo informó el Sector Alimentos, ya que en primer lugar se amplió en un 15 % con la conformidad de la firma adjudicataria y luego se amplió en un 30% según la facultad establecida en el Pliego, sin la conformidad de la firma adjudicataria, ampliando en un total del 45 % el objeto original de la contratación, agregando que si primero la Unidad pide la conformidad del proveedor para ampliar la adjudicación original, no puede luego quebrantar la equivalencia de la prestaciones consideradas por el proveedor para decidir ampliar el

contrato, forzándolo a ampliar, ya que se estaría violentando el principio de buena fe y equivalencia contractual.

CONSIDERANDO: I) que los Decretos que establezcan procedimientos de contratación especiales al amparo del artículo 37 del Tocaf, así como los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y las Resoluciones de adjudicación, no pueden sobrepasar el límite legal establecido en el artículo 74 del Tocaf, que estipula que el objeto del contrato no puede ser ampliado excediendo el 100% del objeto original.

II) que en el presente caso, dicho límite no fue sobrepasado, habiendo actuado, esta Unidad, amparada en las facultades otorgadas por el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, el que establece, en su Cláusula N° 2 "Objeto del Llamado", que la cantidad objeto del mismo podrá ampliarse en hasta un 30%, sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 74 del Tocaf, para cubrir eventuales aumentos de demanda de los Organismos o para incorporar nuevos Organismos.

III) que el orden en que se utilizan dichas ampliaciones no afecta el principio de buena fe que rige los contratos ya que el oferente conoce, desde la publicación del Pliego de Condiciones Particulares, la existencia de posibles aumentos del objeto del contrato original en los términos antes expuestos, por lo que ningún oferente ni adjudicatario puede ampararse en su ignorancia o desconocimiento.

IV) que, asimismo, la facultad establecida en el Pliego de ampliar el objeto del contrato original hasta en un 30% es con el consentimiento del adjudicatario, en la medida en que éste es otorgado en la instancia de presentación de su oferta, al declarar en la misma que conoce y acepta dicho Pliego.

V) que dicha ampliación del 30% fue estipulada asimismo en la Resolución de adjudicación, de la cual Rudeli S.R.L. es uno de los adjudicatarios, la que no fuera oportunamente recurrida.

VI) que la firma Rudeli S.R.L. declaró en su oferta técnica del Llamado en cuestión, conocer y aceptar el contenido y alcance del Pliego de Condiciones Particulares, por lo que, en consecuencia, ambas ampliaciones del objeto del contrato, efectuadas con la conformidad del proveedor en sus respectivas instancias, se ajustan a derecho, no teniendo sustento legal sus dichos.

VII) lo informado por el Sector Alimentos y por el Asesor Jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

1º) Confirmar, en sede de revocación, la Resolución de fecha 5 de junio de 2014, por la cual se resolvió la petición administrativa formulada por Rudeli S.R.L. respecto de las cantidades



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY


REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

adjudicadas y ampliadas en el marco del Llamado N° 18/2013 para la adquisición de Frutas, Hortalizas y Huevos.

- 2°) Notificar a la firma impugnante.
- 3°) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4°) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5°) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Contractual de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas